

II.8 BAJAS Y ANULACIONES DE MATRÍCULA

Se considerarán los siguientes casos:

II.8.1. BAJAS DE MATRÍCULA CON DERECHO A DEVOLUCIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS:

II.8.1.1. Baja por matrícula provisional, según se detalla a continuación:

- a) Por admisión, en el período de asignación de plazas, en otro título de la Universidad de Murcia.
- b) Traslado por admisión en otra Universidad, siempre que la aceptación en la misma se produzca con posterioridad a la finalización del plazo de matrícula de la Universidad de Murcia.
- c) Por admisión en un Ciclo Formativo de Grado Superior, siempre que la misma se produzca con posterioridad a la finalización del plazo de matrícula de la Universidad de Murcia.

El plazo para solicitar esta baja será de 10 días hábiles a partir de la formalización de la constatación de alguno de los supuestos anteriores. En caso contrario dichas matrículas deberán pasar a definitivas, siguiendo su tramitación de acuerdo con lo establecido en las presentes Normas.

La matrícula provisional se limitará exclusivamente a los tres casos descritos.

II.8.1.2. Baja total o parcial por la no prestación del servicio por causa imputable a la Universidad.

II.8.1.3. Baja total o parcial a petición del estudiante.

Los estudiantes que lo deseen podrán solicitar la baja de la matrícula que hayan formalizado, hasta el 31 de octubre del curso académico correspondiente.

Después de esa fecha no procederá la baja de matrícula salvo por **causas sobrevenidas debidamente justificadas** (enfermedad, intervención quirúrgica, fallecimiento o enfermedad grave de familiares en primer grado de consanguinidad, incorporación al mercado de trabajo por exigencias derivadas de empeoramiento de la situación económica familiar, etc.), procediendo únicamente la anulación de matrícula de acuerdo con lo establecido en el epígrafe siguiente.

Los estudiantes que soliciten esta baja de matrícula no deberán estar en proceso de concesión de beca, y en el supuesto de que así sea, deberán renunciar previamente a la misma, en su caso.

Sin perjuicio de otros efectos atribuidos por la legislación vigente, los distintos supuestos de baja contemplados en este epígrafe, supondrán:

- a) La no consideración como estudiante (en ese curso académico) en la titulación o asignatura/s de que se trate.
- b) La devolución de los precios públicos abonados, en su caso. En sucesivas matrículas no se contabilizará la matrícula realizada y por tanto no se aplicará penalización económica derivada de la misma.
- c) La concesión de una baja total cuando se trate de estudiantes que se hayan matriculado por primera vez en estudios de Grado, habiendo accedido a los mismos por proceso de preinscripción, o provengan de traslado de expediente, caso de estar interesados en seguir posteriormente dichos estudios, deberán solicitar plaza de nuevo.

El estudiante que por una disposición normativa estuviera obligado a matricularse de un curso completo o de un determinado número de créditos sólo podrá realizar baja total de matrícula. En todo caso, los estudiantes a los que les sea de aplicación el Reglamento de Progresión y Permanencia de la Universidad de Murcia (matriculados por primera vez en un Título de Grado a partir del curso 2012/2013), deberán respetar el número mínimo y máximo de créditos a matricular, establecidos en el Reglamento de Progresión y Permanencia de la Universidad de Murcia (Apartado II.20 de las presentes Normas).

II.8.2. ANULACIÓN A PETICIÓN DEL ESTUDIANTE.

Anulación total o parcial a petición del estudiante (Art. 95.2 Estatutos UMU)

Requisitos:

- a) Deberá ser solicitada, en todo caso, **antes del 1 de diciembre** del año académico en curso.
- b) Lleva consigo la obligatoriedad de abonar el 50% de los derechos académicos correspondientes más los derechos administrativos, de acuerdo con lo establecido en la Orden de la Consejería de Empleo y Universidades, Empresa y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para cada curso académico.

(Pendiente de aprobación la Orden para el curso 2019/2020).

- c) El estudiante no debe estar en proceso de concesión de beca.

No obstante, el estudiante que hubiera solicitado beca podrá anular su matrícula siempre que cumpla con los requisitos establecidos en los apartados a) y b) (cambiando la clase de matrícula a ordinaria o a la que corresponda, en su caso).

Asimismo, podrá concederse anulación parcial de matrícula siempre que el estudiante quede matriculado del número mínimo de créditos necesarios para obtener beca, en su caso.

Al estudiante que le sea concedida anulación de matrícula contemplada en este apartado y hubiese abonado la totalidad de la misma le serán devueltos los derechos académicos correspondientes al exceso abonado, previa solicitud presentada en la Oficina de Atención en Materia de Registro de la Universidad de Murcia o en el Registro Electrónico de la misma, en el modelo existente al efecto, al que deberá adjuntar la respectiva resolución de anulación.

El estudiante que por una disposición normativa estuviera obligado a matricularse de un curso completo o de un determinado número de créditos sólo podrá realizar anulación total de matrícula. En todo caso, los estudiantes a los que les sea de aplicación el Reglamento de Progresión y Permanencia de la Universidad de Murcia (matriculados por primera vez en un Título de Grado a partir del curso 2012/2013), deberán respetar el número mínimo y máximo de créditos a matricular, establecidos en el Reglamento de Progresión y Permanencia de la Universidad de Murcia (Apartado II.20 de las presentes Normas).

En sucesivas matrículas no se contabilizará la matrícula realizada y por tanto, no se aplicará penalización económica derivada de la misma.

II.8.3. ANULACIONES DE OFICIO POR IMPAGO.

- a. **Comprobado el impago total o parcial de los derechos académicos** correspondientes, tras haber sido requerido éste mediante la correspondiente notificación al interesado, la matrícula será anulada de oficio por el Decanato o Dirección del Centro, dictándose la correspondiente resolución, en la que se hará constar que se generará una deuda con la Universidad para sucesivas matrículas.
- b. La prestación de los servicios universitarios ofrecidos al estudiante se suspenderá cuando se produzca la anulación por impago, por lo que éste no podrá continuar los estudios iniciados, presentarse a examen, realizar prácticas, ni ser calificado. Igualmente, en caso de haber superado o haberle sido convalidada o reconocida alguna asignatura, éstas quedarán sin efecto.
- c. En sucesivas matrículas se efectuará liquidación por el total de los derechos que el estudiante debe ingresar (incluyendo los no satisfechos en cursos anteriores). En caso de efectuar el abono en cantidad inferior a la debida, el pago se imputará en primer lugar a regularizar su situación anterior, y en segundo término a la nueva matrícula.
- d. De acuerdo con lo establecido en la Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios, *"las universidades podrán exigir a los estudiantes, como condición previa para formalización de la matrícula, traslado de expediente, expedición de títulos, certificados o cualquier otra prestación de servicios, el pago de las cantidades pendientes por servicios académicos o administrativos del mismo o anteriores cursos académicos, pudiendo establecer sobre estas cantidades un recargo que se calculará aplicando a los importes adeudados el interés*

legal del dinero". En el caso de que un estudiante, al que se le anuló la matrícula por impago, vuelva a incurrir en un segundo impago consecutivo, se podrá bloquear la matrícula del mismo y la prestación del servicio, en tanto se mantenga el impago.

- e. Cuando un estudiante haga efectivo un impago que tenía de cursos anteriores podrá solicitar al Decanato o Dirección del Centro correspondiente la rehabilitación de las posibles calificaciones o reconocimientos, convalidaciones, adaptaciones que en su día quedaron sin efecto al serle anulada la matrícula, en su caso.

II.8.4. MATRÍCULAS EFECTUADAS EN LOS LLAMAMIENTOS CORRESPONDIENTES A LA 3ª Y 4ª LISTAS DE PREINSCRIPCIÓN

Las matrículas efectuadas en la 3ª y 4ª listas son definitivas, pese a que no se haya determinado la clase de matrícula, por lo que, a todos los efectos, el alumno debe considerarse matriculado.

Los distintos supuestos de Bajas y Anulaciones serán resueltos por el Decanato o Dirección del Centro correspondiente, por delegación de firma del Rector.